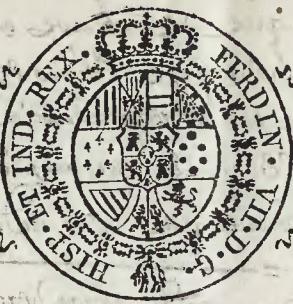


Sello 4.^o
40 MRS.
L



Año de
1820

Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Seguidamente por el mismo Sr. Presidente se instruye a dho. S. S. del Oficial de quince de Junio proximo de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, comunicada con su trámite y uno de Julio por el Exmo. Sr. Gefe Político: dela que constancia fecha dirige dho. Exmo. Sr. y Real orden de veinte y dos de Mayo ultimo, por la qual S. M. ha establecido por regla general el modo y forma con que ha de proceder acerca de los expedientes instruidos sobre fideicomisos constitucionales: del Soberano Decreto que los Correos generales y extraordinarios expidieron en trece de Mayo de mil ochocientos veinte para dar un testimonio infragable del apremio que merecen ala Nación los soldados que se inutilizaran en el servicio de esta y tierra, que con dos eximtancias de acuerdo para su fijación remite el Exmo. Sr. Gefe Político como Presidente de la Junta Provedora: dela orden que confirma dos del presente comunica dho. Exmo. Sr. para que las partidas reprobadas del fondo de Propios se reintegren según se previene; y de un oficio de S. E. sobre el modo de proceder para librar los pasaportes: En vista pues de todo acordaron sus miembros el cumplimiento de estos Decretos ordenes y oficios y que se manifieste a S. E. que en esta Villa no existen establecimientos de instrucción: que se fijen los edictos que copian el Soberano Decreto en favor de los defensores de la Santa Inutilidad en campaña: y que se haga saber por oficio al Comandante del Ejército de esta Villa D. Ciriaco Pallares, a todos los militares que se hallan comprendidos en el y les instruya de este Soberano Decreto, así como del aviso que para a este cumplimiento el Secretario de la Junta Provedora D. Francisco Fabián Saravia, para que otros individuos remitan a su Secretaría, los documentos que acrediten sus servicios: que se oficie al Exmo. Sr. exponiendo que a este fondo de propios no se hacen adeudos por primera ni segunda contribuyente: y que las partidas reprobadas se reintegren inmediatamente como se previene para lo que se lleva a efecto en virtud su parte dho. Decreto: que se tambien se oficie a S. E. exponiendo que los pasaportes que se libran y de que ha de incluirse una eximtancia al parecer allegados a la M. orden, sin embargo que se sirva manifestar y comunicar en orden para su cumplimiento. Asimismo acordaron sus miembros se fije el edicto que ha redactado el Exmo. Sr. Gefe Político de la Provincia en el que informa lo del Exmo. Sr. Capitán Gral. del desfido acerca de la ocurrencia de aquella plaga y Ciudad de Perer sobre epidemia: que para el Domingo proximo se reunirán los Juzgados que fueron de la Junta de Propios en el año pasado de mil ochocientos diez y nueve e instruidos del pliego de reparos formado por la Comaduría ala cincuenta de dho año y venido por el Exmo. Sr. Gefe Político en el dho año.

